

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Gobierno Provisional.

El preámbulo que precede al decreto sobre el empréstito de 200 millones de escudos, inserto en el Boletín Oficial de ayer miércoles, dice así:

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

Gravísima es la situación en que el Gobierno anterior ha dejado la Hacienda de nuestro país. En los momentos de verificarse el glorioso alzamiento de Cádiz, la obra devastadora del desorden y del despilfarro casi tocaba á su término, y á prolongarse poco tiempo mas, habria sido inevitable la bancarrota. La revolución, por este solo hecho, y aunque no tuviera otros resultados que evitar la caída de España en la sima del descrédito y de la ruina, ha salvado al país, y merece ser considerada por la historia como un acto de necesidad y de justicia.

Uno de los primeros cuidados del Gobierno Provisional ha sido naturalmente el estudio de la situación del Tesoro, para conocerla á fondo y adoptar con ánimo resuelto cuantas medidas puedan conducir á su mejora. De ese estudio nace la convicción antes expresada, cuyos fundamentos deben hacerse públicos con entera libertad, sin ocultar ni desfigurar en lo mas mínimo la verdad de los hechos, para que el país y el mundo, que hoy tiene fija en España su mirada, puedan apreciar exactamente la importancia del mal y la urgencia y oportunidad de los remedios. La época de las resoluciones empíricas, de los presupuestos combinados artificiosamente, de los empréstitos disimulados, de las tenebrosas y mezquinas operaciones de crédito para salir del dia y cubrir obligaciones apremiantes, no siempre justificadas, á costa de la imposición de mayores sacrificios en el porvenir, debe quedar cerrada con el triunfo de la revolución, dándose principio á una nueva era en el sistema de Hacienda, que de hoy en adelante

habrá de ajustarse á las condiciones propias de la vida de los pueblos modernos.

Poseído de ese espíritu, el Ministro que suscribe deseaba poder presentar desde luego á la Nación una esposicion detallada y rigurosamente exacta de la situación de nuestro Tesoro en el momento de constituirse el Gobierno provisional. Pero este trabajo ofrecia no pequeñas dificultades, por la falta de muchos datos, correspondientes al periodo revolucionario, que no es posible reunir por completo, hasta que se reorganice la Administración y vuelvan á funcionar en condiciones normales y ordenadas todos los servicios dependientes de este Ministerio; y como la urgencia de las medidas reclamadas hoy por las circunstancias no permite demora, ha sido preciso limitarse á formar un cálculo aproximado, apreciando cada uno de los conceptos que componen el déficit, por los últimos datos y noticias adquiridas, aunque no todos correspondieran precisamente á la misma fecha. Así, para la Caja de Depósitos se ha tenido en cuenta la situación de la misma, al terminar la cuarta semana de Setiembre; mientras que varias partidas del déficit se refieren al dia 1.º de Octubre, otras al dia presente, y algunas, como la de obligaciones de presupuestos, pendientes de pago en las provincias, al 31 de Agosto último.

Por otra parte, el resultado que de este modo se obtiene no puede separarse mucho de la verdadera cifra que representa el déficit del Tesoro, y permite formarse de él una idea suficientemente exacta, tanto para apreciar las consecuencias del sistema de Hacienda anterior á la revolución, cuanto para justificar la inmediata adopción de las medidas que cree necesarias el Ministro que suscribe. Después, y con mayor espacio, podrá apurarse el exámen para someter á las Córtes Constituyentes un cuadro mas completo y acabado, del que hoy solo pueden presentarse los rasgos de mayor importancia é interés.

El cálculo hecho, con arreglo á las observaciones que preceden, da para

el déficit actual del Tesoro la suma total de 2.490.644.337 reales vellon.

Entre las partidas que componen esta suma, hay algunas de carácter apremiante, y á las cuales es preciso atender sin pérdida de tiempo.

Al terminar la cuarta semana de Setiembre, debia el Tesoro á la Caja de Depósitos, cerrada luego por acuerdo de la Junta Revolucionaria para las operaciones á metálico, la cantidad de 1.243.086.669 rs. vn. 65 céntimos, y aunque esta no sea inmediatamente exigible en su totalidad, por corresponder una parte de ella á los depósitos necesarios, y otra mayor á los voluntarios á plazo fijo, cuya duración varia desde un mes á un año, ó á los que solo pueden retirarse mediante aviso con anticipación de quince á noventa dias, queda una suma considerable, que ha debido ya pagarse por haber llegado la época de su vencimiento, ó que puede reclamarse á voluntad por el concepto de cuentas corrientes.

El dia 9 de octubre, al encargarse de la gestion de la Hacienda el Ministro que suscribe, el total de obligaciones, cuyo pago podia exigirse al contado, ascendia á la cantidad de 65.473.840 reales 45 cénts. Esta suma se ha reducido despues por las renovaciones hechas, gracias á la confianza que inspira el Gobierno Provisional, pero todavía llega hoy á una cifra importante, que aumentaria por los vencimientos de los meses venideros, si los imponentes no continuaran pidiendo la renovación de sus depósitos.

Parece innecesario detenerse á demostrar la gravedad del conflicto en que la situación de la Caja pone hoy al Tesoro, y que obliga á dedicar sin pérdida de tiempo á dicho establecimiento las sumas necesarias para la continuación de sus operaciones. Estos hechos comprueban la exactitud de las censuras que á la institución de la Caja de Depósitos se han dirigido con frecuencia, considerándola como un peligro continuo para el Tesoro; peligro oculto por la facilidad con que en las épocas de confianza y desahogo afluyen á la Caja los capitales, pero que se pone de manifiesto en los momentos de apuro, haciendo pagar muy cara

aquella facilidad que tan agradable parecia, y que constituyó un incentivo poderoso para llevar á cabo tantos gastos superfluos ó perjudiciales, como fuera de relacion con el estado económico del país.

Con la Caja de Depósitos, tal como hoy se halla organizada, no es posible el orden en la Hacienda, ni existe, propiamente hablando, presupuesto obligatorio para el Ministro, y la reforma del citado establecimiento, respetando por completo los derechos de los imponentes, es una de las necesidades á que deberá atenderse con mayor preferencia.

Llama tambien la atención en el déficit del Tesoro, como obligaciones apremiantes, los vencimientos correspondientes á contratos de anticipaciones de fondos que tienen lugar antes del 31 de Diciembre. El importe total de estos vencimientos, entre los cuales está el de un plazo de los contratos con la casa de Fould y compañía de Paris, y los de otros varios hechos tambien con casas estranjeras, asciende á la cantidad de rs. vn. 343.440.265 estando consignados para responder de su pago 1.776.850.000 rs. vn. nominales en títulos del 3 por 100 de la emision autorizada por la ley de 30 de Junio de 1866; 94.664.000 rs. vn. en billetes hipotecarios de la venta de bienes nacionales, y 80 millones de reales vellon en pagarés con garatía del Banco de España.

Las obligaciones de presupuestos pendientes en las provincias, segun los datos del 31 de Agosto, importaban la suma de 269.450.000 reales, siendo una buena parte de ella de urgente pago, por corresponder á gastos de personal y á varios servicios que no pueden sin grave daño continuar por mas tiempo desatendidos.

En las demás partidas del déficit hay algunas tambien apremiantes, y cuyo importe es de mucha consideración. A 46.670.782 rs. ascendian los pagarés pendientes de pago el dia 1.º de Octubre en la Tesorería central, y á 214.460.000 reales vellon las letras á cargo de las Tesorerías de provincia que se hallaban en el mismo caso. Los libramientos espedidos por las Ordenaciones de los

Ministerios, pendientes en la primera Tesorería, importaban 3.110,000 rs. vn.; 6.550,000 las letras protestadas del vencimiento de 30 de Setiembre último; 5.023,500 rs. vn. los créditos reclamados por la Dirección de Contabilidad de Marina, y que deben satisfacerse en el extranjero, y 4.499,562 rs. vn. 15 cént. las letras á cargo de la Tesorería central giradas por los Comisionados del Tesoro en el extranjero y por la Escuadra del Pacífico; sin mencionar otras obligaciones que no merecen tanta atención, ya por su pequeña importancia, ya por no presentar un carácter de tanta urgencia como las citadas.

Auméntase la gravedad de la situación del Tesoro por las circunstancias del año económico presente. Lejos de poder contar para disminuir el déficit con los recursos ordinarios del ejercicio de 1868 á 1869, es indudable que este ha de dejar un descubierto de gran importancia. Todas las rentas públicas, mal calculadas por cierto en el presupuesto vigente, han de tener en este año una baja mas ó menos considerable, ya porque algunas acusan un notable descenso durante los últimos años (debido en parte á la mala administración del Gobierno anterior, y en parte á la crisis económica que ha sufrido la Europa y á la disminución de las últimas cosechas), ya por las pérdidas consiguientes al período revolucionario que acaba de atravesar el país. Las providencias de las Juntas, inspiradas en general por el mejor celo, pero no pocas veces obedeciendo á un espíritu de localidad, han desorganizado completamente los impuestos, y en muchos puntos, á la sombra de sus disposiciones, se han defraudado los intereses del Tesoro, haciéndose un escandaloso contrabando y cometiéndose atentados directos contra las propiedades de la Nación, consideradas cual si fuesen bienes comunes. No es posible todavía formar un cálculo algo aproximado acerca de la liquidación de este período, pero por los datos que ya tiene á la vista el Gobierno y por el detenido estudio que ha hecho del Presupuesto y del Estado de las rentas, parece muy probable que el déficit del presente ejercicio no sea inferior á la suma de 600 á 700 millones de reales vellón.

Y no consisten solo en lo que va dicho las dificultades de la situación de nuestra Hacienda. Además de las obligaciones ordinarias del presupuesto, preséntase la necesidad de hacer algunos gastos extraordinarios en el invierno inmediato. En varias provincias, azotadas por la carestía, faltan recursos para verificar la siembra, habiendo gran número de obreros sin ocupación, y aunque el Gobierno no puede considerarse obligado en manera alguna á darles empleo, porque no reconoce el principio del derecho al trabajo, ni puede razonablemente intervenir en la organización y marcha de la industria, preciso es que en estos momentos y por el carácter excepcional de las circunstancias presentes, se imponga algunos sacrificios para facilitar el auxilio á las localidades mas necesitadas, y cooperar con ellas á la disminución de la crisis actual, dando á la tierra el grano que demanda, con la esperanza de abundante fruto en el año próximo venidero.

Para atender á tantas y tan considerables obligaciones ¿qué recursos ha dejado al Gobierno Provisional la Administración anterior? Una existencia de 52.025.783 reales vellón en las Tesorerías central y de provincias, correspondiente al día

1.º de octubre; algunos restos del producto de las ventas de bienes desamortizados, y varios créditos irrealizables por el momento sobre las Cajas de Ultramar. De los reales vellón 1.731.337.667 que importan los pagarés de compradores de dichos bienes, pendientes en fin de junio último, y cuyos vencimientos están escalonados desde el año económico presente hasta el ejercicio inclusive de 1866 á 1867, despues de deducir 1.592.830.081 rs. vn. (destinados á la amortización de las dos series de billetes hipotecarios, á responder de los pagarés del Tesoro garantidos por el Banco, segun convenio aprobado en 27 de Mayo de este año, y en garantía de la negociación hecha con los Sres. Fould y Compañía, de París), solo queda disponible la suma de 138.507.586 rs. vn., de la que han de descontarse los pagarés procedentes de bienes declarados en quiebra y de ventas anuales, cuyo importe se ignora todavía.

Por resto de la operación citada de 27 de Mayo, aun pueden negociarse pagarés hasta la suma de rs. vn. 86.442,573, estado, por último, disponibles 665.728,000 rs. vn. nominales en títulos del 3 por 100 consolidado interior en la Tesorería central y en la Comisión de Hacienda de París, de los 2,442.578,000 recibidos de la Dirección de la Deuda en virtud de la ley de 30 de Junio de 1866, y autorizado el Gobierno por la de 11 de Julio de 1867 á emitir títulos del 3 por 100 consolidado exterior hasta la cantidad necesaria para obtener un valor efectivo de 400 millones de reales. El haber del Tesoro es, como se vé por el momento, de difícil y costosa realización, y la mayor parte de él no constituye tampoco, propiamente hablando, un haber, puesto que consiste en nuevos títulos de la Deuda pública, que todavía no han salido al mercado.

Tal es, brevemente presentada en sus rasgos generales, la situación en que el Gobierno Provisional encuentra el Erario, al encargarse por la voluntad nacional de la dirección de los negocios públicos. Tal es la triste herencia que el régimen caído ha dejado á la revolución, y cuyo inventario era indispensable poner claramente de manifiesto para cubrir la responsabilidad del Gobierno. En pocos años se han consumido, sobre los ingresos ordinarios de los presupuestos, casi todos los productos de la desamortización, los considerables capitales que afluyeron á la Caja de Depósitos, y las importantes sumas á que ascienden las anticipaciones de fondos recibidas. La Deuda permanente ha crecido desde 1860 mas de un 50 por 100 de su importe anterior en capital, y casi un 130 por 100 en intereses, llegando á las enormes sumas de 22.109.309.121 reales vellón y 590.692.173 rs. vn. respectivamente, y despues de tanto y tanto sacrificio, el país encuentra hoy las rentas en baja, los valores futuros empeñados, la administración desorganizada, las mas respetables obligaciones desatendidas. El cuadro de esta herencia bastaria, si otras muchas causas no hubiera, para justificar, segun al principio se indicó, la destrucción del régimen anterior; régimen tan deplorable en la Hacienda como en la política, y tan poco celoso de los intereses del país, que al mismo tiempo que desatendia sus obligaciones mas sagradas, y lo llevaba friamente á la bancarrota destruyendo su crédito y sus recursos, anticipaba sumas importantes que hoy ascienden á 38.879,843 reales facilitados á la dinastía caída á cuenta de futuras asignaciones (des-

pues de estar satisfechas íntegramente las que tenia señaladas), del producto que habia de dar la desamortización de los bienes pertenecientes al Patrimonio de la corona, y de lo que resultase del expediente incoado para la compensación de créditos que, merced al alzamiento de Cádiz, no llegó á ser resuelto como se pretendia, evitándose por este suceso grandes perjuicios al Estado.

El mal es profundo, el remedio urgentísimo, y este remedio en las circunstancias presentes, solo puede hallarse, sin perjuicio de aprovechar por la mejor manera posible, los recursos existentes, en un empréstito de bastante cuantía para atender desde luego á las necesidades de mayor urgencia, reanudando las operaciones de la Caja de Depósitos, sin limitación ni escepción alguna; abonando las sumas correspondientes á los contratos de anticipaciones de fondos en la época de sus vencimientos, para recoger las garantías ó prendas empeñadas, y satisfaciendo las obligaciones del presupuesto pendientes de pago, y las demás que, como la muy preferente de los intereses de la Deuda, han de ir venciendo en el resto del ejercicio. De este modo volverá el Tesoro á sus condiciones normales, se restablecerá el crédito del Estado, y libre el país de los apuros financieros, podrá constituirse políticamente, reformando su Hacienda y su Administración y desarrollando sus gérmenes de riqueza, con la aplicación de los grandes principios que la ciencia y la Revolución han proclamado.

El importe de este empréstito no puede bajar de 2.000 millones de reales efectivos. Adóptase para realizarlo el medio de la emisión pública, y mediante suscripción, de bonos del Tesoro, al tipo de 80 por 100, con interés del 6, amortizables por partes iguales en un plazo de 20 años por todo su valor nominal, reservándose el Gobierno el derecho de acelerar la amortización. Con estos datos, el interés resulta próximamente al tipo de 10 por 100, que es el que corresponde en la actualidad, segun lo demuestran los hechos, á la situación de nuestro crédito. Lo baratura del capital es privilegio de los pueblos ricos y poderosos, y si España para hallar los fondos que necesita ha de pagarlos á precio elevado, culpese á los Gobiernos que empobrecieron á la Hacienda y al país con sus continuados desaciertos.

El pago del importe total del empréstito se hará en cuatro plazos bimensuales, dándose á los suscritores que desde luego abonen toda la cantidad la ventaja correspondiente, y admitiendo en pago del importe de la suscripción las imposiciones de la Caja general de Depósitos, que por capital é intereses hayan vencido hasta el día inclusive en que se cierre la suscripción, así como todas las obligaciones que por anticipaciones de fondos ó servicios del presupuesto vigente se encuentren pendientes de pago en la misma fecha. De este modo y con suma sencillez pueden quedar prontamente satisfechas muchas de las obligaciones mas apremiantes, y se da el medio de interesarse en el empréstito á los imponentes de la Caja, que por falta de cumplimiento del Tesoro no pudieran cobrar el importe de sus imposiciones hasta el día en que el plazo de la suscripción concluya.

Para atender á las nuevas cargas que el empréstito hará pesar sobre el Tesoro durante los primeros años de la operación, el país, además de la garantía general apreciada en los mercados extranjeros, cuenta con al-

gunos recursos especiales, independientes de los que proporcionará la reforma radical, pero gradual y sucesiva, de nuestro sistema económico y rentístico.

Estos recursos están constituidos:

Reales vellón.

- 1.º Por los pagarés de bienes desamortizados que sirven de garantía y que se rescatarán al terminar los contratos á que están afectos... 185.000,000
- 2.º Por los pagarés de bienes vendidos que están todavía disponibles en Tesorería. 115.000,000
- 3.º Por el valor de los bienes desamortizados no vendidos aun, y que producirán, estimándolos á un precio mínimo, despues de descontar el 80 por 100 de los de propios que corresponde á los pueblos..... 820.000,000
- 4.º Por el valor de los bienes del Patrimonio de la corona, calculados tambien en las circunstancias mas desfavorables.. 640.000.000
- 5.º Por el de los montes y minas del Estado, id. id..... 350.000.000

Componiendo una suma mínima total de 2.110.000.000 que se consagrará especialmente al pago de los intereses y amortización del empréstito; acelerándose esta todo lo que el progreso de las ventas permita, para disminuir hasta donde sea posible las obligaciones del empréstito, cuando hayan de pesar sobre los presupuestos generales del Estado.

El Ministro que suscribe cree innecesario entrar en esplicaciones detalladas sobre el valor é importancia de estos recursos, en cuyo cálculo se ha procedido con la mayor prudencia, apoyándolo en elementos bien conocidos, y procurando pecar siempre por defecto. Puede considerarse como seguro que la realización de las ventas dará un producto muy superior al que se ha calculado, y teniendo en cuenta lo que ese producto debe ser en cada año, con arreglo al que se ha observado por término medio durante el último quinquenio en las ventas de bienes nacionales, no es infundado esperar que en los siete primeros años se amortizará por lo menos la mitad del empréstito. Este plazo parece suficiente para que las reformas políticas y económicas cambien la manera de ser del país, y aumentando su riqueza, eleven el producto de los impuestos, sin mayores cargas, y, antes por el contrario, con alivio del contribuyente. La supresión de los monopolios, estancos y prohibiciones, la reforma liberal de los aranceles aduaneros, la destrucción de las trabas innumerables que se oponen al desarrollo de la asociación, de la industria, del tráfico y del crédito; la difusión por la libertad de enseñanza de los conocimientos útiles; el orden y la descentralización administrativa; la unidad de fuero; la reducción del ejército; la economía de todos los gastos que no sean absolutamente necesarios; la disminución progresiva de los que origina el exceso de atribuciones en el Gobierno del Estado; causas son todas de grandísima fuerza para dar nueva y poderosa vida al pueblo es-

pañol, que, no siendo inferior á ningun otro en actividad é inteligencia natural, se elevará en poco tiempo al nivel de sus hermanos de Europa.

Las resoluciones que acerca de los puntos indicados ha tomado ya el Gobierno Provisional, son garantía segura de la ejecución de todas las demás reformas. Con ellas nuestro Tesoro, que hoy solo tiene una suma de ingresos ordinarios de 1,800 á 1,900 millones de rs., podrá contar holgadamente con ingresos muy superiores, y nadie, considerando el aumento anual de las rentas públicas durante el período de 1850 á 1865, verá una exageración en la cifra de 2,500 millones de rs., mas que suficiente para cubrir todas las obligaciones del presupuesto, despues de la realización de las reformas indicadas, si estas se llevan á cabo gradual y sucesivamente en lo que corresponde á la Hacienda, con arreglo al plan ordenado y metódico que se pondrá oportunamente á la aprobación de las Cortes. Aunque el feliz éxito de estas medidas sea seguro, y ardiente el deseo de llevarlas á cabo que anima al Ministro que suscribe, como fundado en una convicción profunda hace mucho tiempo adquirida, no cabe el realizarlas de una sola vez; porque siendo preciso ante todo pagar las deudas contraídas y no desmembrar por lo tanto los recursos del presupuesto, debe evitarse que la impremeditación del deseo y la impaciencia de obtener para sí una gloria que debe repartirse entre muchos, comprometa, dejando inmediatos descubiertos, los resultados de las reformas, y cause graves males que la prudencia y la moderación, hermanadas con la decisión y la energía, pueden evitar fácilmente.

Pero no es posible llegar al estado á que aspiramos, sin hacer en los momentos actuales un grande y heroico esfuerzo. Es preciso consolidar los resultados de la revolución; y el pueblo, que tantos sacrificios ha hecho, que tantas penalidades ha sufrido para romper con el pasado, no puede detenerse antes de completar su obra. La continuación del estado en que el régimen caído ha puesto á la Hacienda pública, sería la pérdida de todo lo conquistado y el descrédito y la ruina de la patria. Interesados estamos todos, desde el mas pobre proletario hasta el mas poderoso capitalista, en evitar tan funesto desenlace, contribuyendo cada uno hasta donde alcancen sus medios, y dando muestra clara de la vitalidad y de la convicción y firmeza con que emprendemos la obra de nuestro renacimiento. Interesados están nuestros hermanos de Ultramar, que han de reportar evidentes beneficios del triunfo de la revolución española. Interesadas están tambien las demás naciones, que habiendo de padecer con nosotros los efectos de nuestra ruina, han de ayudarnos á fortalecer y conservar incólume el crédito de España, que moriría forzosamente si el país, por falta de los recursos que necesita en estos supremos momentos, llegara á ser presa de una reacción favorable al régimen caído, ó desgarrara su seno con los estragos del socialismo y de la anarquía.

Pero esto no sucederá. El Gobierno Provisional, honrado con la confianza de la Nación, tiene la seguridad de que su llamamiento ha de ser atendido. España con honra es el lema de la bandera levantada en los muros de Cádiz, y la honra de las Naciones exige, como condición primera é ineludible, el respeto y el cumplimiento mas exacto y es-

crupuloso de todas las obligaciones contraídas.

El empréstito que se propone dará los medios necesarios para tan sagrado objeto, y abrirá la espaciosa y desembarazada via que ha de recorrer en adelante el país, para la realización de sus futuros destinos en el congreso de los pueblos civilizados.

(Gaceta del dia 29.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Prohibir las reuniones pacíficas ha sido en todos tiempos señal distintiva de los Gobiernos despóticos. Temerosos estos de la publicidad, que dificulta y con frecuencia imposibilita los abusos, empeñáronse en contrarestar ese derecho, cuya realización levanta y fortalece los ánimos, ilustra las inteligencias, concilia las discordias, prepara el terreno á toda clase de progresos, y es un poderoso auxiliar de la Administración en los Gobiernos liberales. Esencia de ellos es la publicidad; y la publicidad no existe donde no gozan los ciudadanos la facultad de reunirse para discutir sus intereses, donde á la franca y razonada espresion de las opiniones se prefiere una obediencia inerte, un silencio propio de las épocas inquisitoriales.

No es así como viven y prosperan los pueblos, ni es esta la menor de las causas que han influido en el mal-estar de España, dando lamentable origen á esa vacilación en las creencias, á ese indiferentismo político, que iba difundiendo á manera de contagio, y del que limpió por fin la atmósfera la esplosion eléctrica del alzamiento nacional. La enseñanza que de los pasados sucesos se desprende, unida al propio y arraigado convencimiento del Gobierno, muévele á continuar trabajando sin descanso para dejar establecidos sobre una base indestructible los sagrados derechos del pueblo.

Semejante al vapor, la libertad no ofrece peligros sino cuando se la comprime, obligándola á estallar con destructora violencia: lejos, por tanto, de ser las reuniones pacíficas un elemento perturbador, contribuyen por el contrario á esclarecer la verdad, proclamar la justicia, precaver disensiones y garantizar el orden, que solo es verdadero allí donde se respeta el derecho y se sanciona la libertad sin suspicaces temores.

El Gobierno Provisional, muy distante de participar de ellos, no se contenta con dejar consignado en un decreto el derecho de reunion; aspira á que ese derecho se ejercite, y concurre con el de asociación á preparar el triunfo de los principios liberales, y fomentar por todos medios el bienestar de la Nación. De esta manera es como pueden los pueblos contribuir á la gran obra de su regeneración política y económica, aproximándose á realizar en lo posible el gobierno del país por el país.

Por estas consideraciones, usando de las facultades que como Ministro de la Gobernación me competen, y de acuerdo con el Gobierno Provisional, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda sancionado el derecho de reunion pacífica para objetos no reprobados por las leyes.

Art. 2.º Para la celebracion de las reuniones públicas, se dará aviso á la autoridad local con 24 horas de anticipación, espresando su objeto y el sitio en que hayan de verificarse.

Art. 3.º Las reuniones que se ce-

lebradas al aire libre quedan sujetas á las prescripciones de las Ordenanzas municipales en cuanto puedan interceptar la via pública y ser un obstáculo á la libre circulacion.

Art. 4.º Las reuniones públicas perderán su carácter de pacíficas y quedarán fuera de las disposiciones de este decreto desde el momento en que alguno ó algunos de los ciudadanos que á ellas concurren se presenten con armas.

Art. 5.º El objeto de las reuniones públicas se entenderá terminado con ellas, y sus acuerdos no podrán producir efectos posteriores de carácter periódico ni permanente.

Art. 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones administrativas y legales que sean contrarias en todo ó en parte al presente decreto.

Madrid 1.º de Noviembre de 1868.—El Ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del dia 2.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

A fin de poder complimentar cuanto se previene á este Gobierno por orden circular de fecha 29 de Octubre último, espedida por el Ministerio de Fomento, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia que tan luego reciban la presente me noticien detalladamente cuáles sean las alteraciones que en sus respectivos términos municipales hayan adoptado las Juntas Revolucionarias, tanto respecto al personal, como en cuanto á los correspondientes servicios por los ramos de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

Los señores Alcaldes en cuyos distritos no hubiese tenido lugar alteración alguna, darán parte negativo.

Santander 2 de Noviembre de 1868.—Miguel Díez de Ulzurrun.

Obras públicas.

En cumplimiento á lo dispuesto en circular de la Dirección general de Obras públicas, fecha 31 del mes de Marzo de 1867, y en virtud del correspondiente aviso del señor Ingeniero Jefe de Caminos de la provincia, he resultado anunciar por medio de este periódico oficial la provisión de una plaza de peon caminero vacante en la carretera de tercer orden de Puente San Miguel á San Vicente de la Barquera, en esta provincia.

Los aspirantes á dicha plaza que reúnan los requisitos necesarios al efecto, dirigirán sus solicitudes á este Gobierno, acompañadas de los justificantes de su aptitud, en el término de quince dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, en la inteligencia de que trascurrido este plazo no se dará curso á ninguna solicitud.

Los requisitos ó circunstancias que deben concurrir en los aspirantes á dicha plaza son las que señala el ar-

tículo 3.º del reglamento de 19 de Enero del mismo año, que dice así:

«Art. 3.º Para ser admitido peon caminero es necesario contar á lo menos 20 años de edad y no pasar de 40; ser licenciado del Ejército ó en su defecto ejercer la profesion de labrador ú otra análoga al servicio que va á desempeñar; no tener impedimento alguno personal para el trabajo, y acreditar buena conducta con certificación del jefe á cuyas órdenes haya servido, ó del Alcalde del pueblo de su residencia. Serán preferidos los que hayan trabajado en obras de carreteras á satisfacción de los Ingenieros y los que sepan leer y escribir.»

Santander 3 de Noviembre de 1868.—Miguel Díez de Ulzurrun.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE SANTANDER.

Estracto de la sesion del dia 30.

A las seis de la tarde, hora de costumbre, quedó abierta la sesión bajo la presidencia del señor Gobernador.

Dada lectura del acta anterior, fué aprobada.

Tambien fueron aprobados los dictámenes de las comisiones respectivas en el espediente solicitando autorización para procesar al Alcalde y Alguacil de la Vega de Pas y sobre dos oficios que dirige D. Víctor Ortiz Villota.

Se dió cuenta y pasaron á las comisiones respectivas las reclamaciones de D. Ramon Perez del Molino, D. Alejandro Monasterio y D. Fernando Matienzo.

Se dió cuenta tambien y se accedió á una reclamación de D. José Rueda Quijano solicitando la devolución de varios documentos.

Púsose en seguida á discusión la plantilla del personal fijada en la forma siguiente:

Gobernación.—Un Oficial primero con 10,000 rs.; uno id. segundo con 8,000 id.; un auxiliar con 5,000 id.; un escribiente con 4,000 id.; uno id. segundo con 3,000 id.

Fomento.—Un Oficial primero con 10,000 rs.; uno id. segundo con 8,000 id.; un auxiliar con 5,000 id.; un escribiente con 4,000 id.; uno id. segundo con 3,000 id.

Hacienda.—Un Oficial primero con 10,000 rs.; uno id. segundo con 8,000 id.; un auxiliar con 5,000 id.; un escribiente con 4,000 id.; uno id. segundo con 3,000 id.; un portero con 3,000 id.; uno id. segundo con 2,500.

El Sr. Celis propuso en seguida la siguiente enmienda: «Pido á la Diputación se sirva aumentar 500 reales mas al sueldo de los escribientes segundos,» y discutida fué aprobada por unanimidad.

El Sr. Cárcova presentó otra enmienda análoga, solicitando 1,000 reales mas al sueldo que estaba fijado para los auxiliares, que despues de otra enmienda que hizo á ella el Sr. Vicepresidente pidiendo se reba-

jasen 500 reales, fué aprobada, quedando fijado el sueldo de estos funcionarios en 5,500 rs.

El Sr. Celis propuso nuevamente que se aumentasen 200 rs. al sueldo de los porteros, y tomada en consideracion y discutida, fué aprobada.

Puesta á discusion la plantilla del personal con estas enmiendas, fué aprobada y votada por unanimidad.

Tratóse en seguida del personal, y el Sr. Cabezon presentó la siguiente proposicion: «Pido á la Diputacion se digne acordar que supuesto que se han tomado los datos suficientes respecto al personal, quede definitivamente fijado en la plantilla el que ha de servir cada puesto,» y se acordó así por unanimidad. Resultaron elegidos, en Gobernacion, para la plaza de Oficial primero, D. Eduardo Moreno; segundo, D. José Benito Villegas; auxiliar, D. Severiano Diaz; escribiente primero, D. Donato Argüelles, y segundo, D. Timoteo Villa. En Fomento: D. Francisco Junco, para Oficial primero; para Oficial segundo, D. Pablo Ortiz; auxiliar, don José Escudero; escribiente primero, D. Pedro Sierra, y segundo, D. Alberto Bedia. En Hacienda: para Oficial primero, D. Luis del Campo; segundo, D. Cesáreo Contreras; auxiliar, D. Nicolás Cavia; escribiente primero, D. José Barrueta, y segundo, D. Ernesto García. Para portero primero, D. Antonio Valdizan, y para segundo, D. Francisco Barrera.

En este estado, se trató de la plaza de Oficial primero designado por la ley en atencion á haber desempeñado antes la plaza de Jefe de la seccion de Contabilidad; y puesto á discusion este punto, se le asignaron 13,000 rs. de sueldo, con la denominacion de Oficial primero Secretario interino encargado de la contabilidad. Tratóse luego de la plaza de Depositario, y quedó confirmado por unanimidad el que la desempeñaba, con el mismo sueldo.

Terminado esto, se mandó por último, que por la Secretaría se pasase nota á los agraciados, á fin de que se presentasen inmediatamente á servir sus destinos; terminando así la sesion de este dia.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 32 de la ley vigente de Diputaciones provinciales de 21 de Octubre de 1868, se publica este extracto de sesion en el Boletin Oficial de esta provincia.—El Secretario interino, Lic. Manuel G. Osborn.

D. Manuel E. García Osborn, Licenciado en Jurisprudencia y Administracion y Secretario interino de la Diputacion provincial.

Certifico: Que el dia 1.º del que cursa ha tenido lugar el sorteo de acciones de carreteras, estendiéndose en consecuencia el acta cuyo tenor literal es como sigue:

«En la ciudad de Santander á 1.º de Noviembre de 1868 y hora de las doce de su mañana, previa orden del Sr. Gobernador, se reunieron bajo su presidencia, en el despacho de

S. S.ª, la comision de la Diputacion, compuesta de los Sres. D. Javier G. de Riancho y D. José María Quijano, y con la asistencia del Secretario interino de la Diputacion, se procedió al sorteo de diez y ocho acciones del empréstito de carreteras que corresponde amortizar en el primer semestre del año actual, segun lo prescrito en la base 4.ª de orden de 8 de Mayo de 1861 y anuncios insertos en el Boletin Oficial y la Gaceta.

Dada lectura de dichos anuncios y orden citada, se procedió al recuento de números de las acciones que resultan sin amortizar, y sin faltar ninguno se depositaron en una urna de donde fueron estraidas diez y ocho papeletas consecutivamente por el orden que sigue:

Numeros 115—1,682—2,555—927—1,113—312—1,327—980—2,257—883—878—643—959—1,253—1,970—2,114—2,303—1,968.

Comprobados dichos números con los apuntes tomados al efecto y resultando conformes, se acordó se publicase este sorteo en el Boletin Oficial y Gaceta del Gobierno para que llegue á conocimiento de todos los interesados y surta los efectos consiguientes.

Así se dió por terminado el acto, que firman el señor Gobernador y la comision de la Diputacion, de que yo, Secretario interino, certifico.—Miguel Diez de Ulzurran.—Javier G. de Riancho.—José María Quijano.—Lic. Manuel G. Osborn.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto espido la presente certificacion en Santander á 2 de Noviembre de 1868.—Lic. Manuel G. Osborn.

COMISARÍA DE GUERRA

DE SANTANDER.

El Comisario de Guerra Inspector de subsistencias de esta plaza,

Hace saber: No habiendo causado efecto la primera subasta que para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y de tránsito por esta plaza, se verificó en la Dependencia de mi cargo el dia 4 del próximo pasado mes de Setiembre, se convoca á una segunda licitacion, segun disposicion del señor Intendente militar de este distrito, fecha 30 de Octubre último, que tendrá lugar en los Estrados de la Intendencia mencionada y en la Comisaría de Guerra de mi cargo, sita en la plaza llamada de la Dársena, número 8, segundo piso, á la una de la tarde del dia 21 del actual, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precios límites respectivos.

Las personas que gusten tomar parte en la licitacion podrán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados media hora antes de la señalada para la subasta, sujetándose al modelo que á continuacion se estampa, y á las cuales se ha de acompañar documento que acredite la entrega en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia de la suma que en dicho pliego se indica como garantía de las mismas, teniendo presente que los precios límites que han de servir de tipo en dicho acto,

se anunciarán con la oportunidad debida para conocimiento de los licitadores.

Santander 3 de Noviembre de 1868.—Santiago Vento y Patiño.

Modelo de proposicion.

D. N... N... vecino de... enterado del anuncio y pliego de condiciones para la segunda subasta de provisiones á precios fijos, con destino á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y de tránsito por esta plaza, por término de un año á contar desde la aprobacion de esta proposicion hasta fin de Setiembre de 1869 y un mes mas si conviniese á la Administracion militar, me comprometo á encargarme de dicho servicio en la forma establecida en el citado pliego de condiciones, á los precios siguientes, acompañando como garantía de mi oferta el documento de depósito por la cantidad marcada en el referido pliego.

Escds. Mils.

Racion de pan de 70 decágramos á tantas milésimas de escudo.	»	»
Racion de cebada de 6'9375 litros á tantas milésimas de escudo.	»	»
Racion de paja de 6 kilogramos á tantas milésimas de escudo...	»	»
Santander de		de 1868.
	N. N.	

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Penagos.

En la Alcaldía pedánea del pueblo de Sobarzo se halla prendada una yegua como de seis cuartas y tres pulgadas de alzada, color castaño algo dorado, le ha sido cortada la cola y crin hace tiempo, y una estrella pequeña en la frente.

Quien se crea su dueño puede acudir á dicha Alcaldía á recogerla previa indemnizacion de daños y pago de este anuncio, en el término de quince dias; pasado dicho término se procederá con arreglo á la ley de mostrencos.

Penagos 25 de Octubre de 1868.—Angel García.

Providencias judiciales.

D. Juan María Martínez, Juez de primera Instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido.

Al señor Gobernador de la provincia de Santander, á quien atentamente saludo, hago saber: que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra Estanislao Vega y Pedro Gomez, vecinos de Lantadilla, sobre sustraccion de mimbrajo de una posesion del Sr. Marqués de Claramonte, cuya causa seguida por sus trámites se ha sentenciado, hallándose pendiente de hacer saber al procesado Pedro Gomez dicha sentencia; y habiendo desaparecido de su domicilio, ignorándose su paradero, he acordado en providencia de este dia se le llame por edictos y pregones que se publicarán en el Boletin Oficial de esta provincia, la de Palencia y la de su digno mando, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la fecha de su insercion, comparezca en este Tribunal á hacerle saber la misma y

nombrar Procurador y Abogado que le defiendan en la Excm. Audiencia de Burgos, y á su vez poder ser citado y emplazado para ante la misma, apercibido que de no verificarlo así le parará el perjuicio que haya lugar; y á la mira de que tenga efecto su insercion en el Boletin Oficial de la provincia de su digno mando, libro el presente; y en nombre de la Nacion exhorto y requiero y de la mia le suplico que siendo en su poder se sirva aceptarle y disponer su cumplimiento, devolviéndome original con el número del Boletin Oficial en que conste el anuncio; pues en hacerlo así administrará justicia, quedando yo al tanto siempre que los suyos vea.

Dado en Castrogeriz á 20 de Octubre de 1868.—Juan María Martínez.—Por su mandato, Eustasio Escrbano.

Anuncios particulares.

Venta voluntaria.

A voluntad de su dueño se venden: La casa del callejon del Este, calle de Garmendia de esta ciudad, que produce en renta anual 2,904 reales vellon.

Y la núm. 7 moderno de la misma calle, que renta 5,928 rs. vellon.

La número 13 moderno, tambien de dicha calle, cuya renta anual es 3,576 reales.

La venta se verificará en pública licitacion que ha de celebrarse en mi despacho, sito en la casa núm. 8, calle del Correo, en 20 de este mes de Noviembre á la hora de las once de su mañana, advirtiendo que solo se exigirá de presente la mitad de su valor y el resto se fijará á plazos que podrán ser hasta de un año cada uno. Las personas que gusten interesarse en la compra, podrán avistarse conmigo á su comodidad, para obtener todos los datos y noticias que conduzcan á formar juicio.

Santander 2 de Noviembre de 1868.—José María Olarán, Notario público. 3—1

Feria de San Martín

EN ARENAS DE IGUÑA.

En los dias 11, 12 y 13 del actual se celebrará en el pueblo de Arenas, Ayuntamiento del mismo nombre, partido de Torreavega, la feria de ganado vacuno que tiene concedida el mismo.

El local donde se celebra ofrece todas las comodidades necesarias al efecto.

Arenas 1.º de Noviembre de 1868.—José Manuel de Collantes. 4—2

Feria de San Lúcas EN OZNAJO.

Con motivo del temporal de aguas que ha reinado estos dias no pudo celebrarse la anunciada feria de San Lúcas en el pueblo de Oznayo, y para que tenga efecto se ha trasladado su celebracion á los dias 5, 6 y 7 de Noviembre próximo.

Oznayo 21 de Octubre de 1868. 4—4

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía, núm. 5. cuarto bajo.